

SG/ev

D^o M^o ANTONIA AMIGO DE PALAU, SECRETARIA DE GOBIERNO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DIECISEIS.- Fuera del orden del día, por el Ponente Ilmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n^o 10/14.

"Vistas las normas de reparto propuestas para las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Barcelona para el año 2015, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobarlas en sus propios términos.

Asímismo, vistas las normas de conformación de Tribunal en supuestos de doble señalamientos por una misma Sección de la Audiencia Provincial de Barcelona, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobarlas en sus propios términos".

Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona y dése adecuada publicidad.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a doce de marzo de dos mil quince.





PROPUESTA REPARTO SECCIONES PENALES 2015

Se propone las siguientes normas de reparto en consideración a una serie de elementos:

- a. Se ha pretendido mantener los criterios y el sistema de reparto que imperaban en esta Audiencia Provincial, sin perjuicio de la modificación cuantitativa de reparto en cada categoría, para igualar las cargas de trabajo de cada Sección.
- b. Se ha buscado una distribución adecuada al número de magistrados con que cuenta cada Sección, de manera que el esfuerzo individual sea semejante, con independencia del Tribunal en el que un magistrado se integre.
- c. En cuanto al análisis de si la Sección 20 debe compartir la competencia en materia de violencia de género con la Sección 22, resulta innecesario en la medida en que atribuir toda la violencia de género a una sólo Sección –por más que cuente con seis magistrados- resulta inasumible, porque determinaría unas cargas de trabajo superiores a cualquier otra de esta Audiencia.
- d. En todo caso, mantener dos secciones con competencia en materia de violencia de género, obliga a que no sea exclusiva la resolución de asuntos de esta materia. Ello es así, no sólo en la medida en que ambas secciones fueron creadas con competencia exclusiva, pero no excluyente, sino atendiendo a que la materia de violencia de género no aporta volumen suficiente para los once magistrados integrados en esas secciones.
- e. Como competencias añadidas a las que hoy llevan, se ha atribuido:
 - ✓ A la Sección 20:
 - i. Juicios de Faltas de naturaleza ordinaria.
 - ii. Violencia doméstica, considerando la previsión de entrada desde el porcentaje que tenían estos asuntos - con relación al total de la entrada- en los años en que ya conocieron de esta materia.
 - ✓ A la Sección 22:
 - i. Juicios de Faltas de naturaleza ordinaria.
 - ii. Violencia doméstica, considerando la previsión de entrada desde el porcentaje que tenían estos asuntos - con relación al



total de la entrada- en los años en que ya conocieron de esta materia.

Desde esta consideración, se somete a consideración de los magistrados los siguientes criterios de reparto:

1. APELACIONES AUTOS PROCEDENTES DE LOS JUZGADOS DE MENORES:

Se atribuirán exclusivamente a la Sección 3ª.

2. APELACIONES SENTENCIAS PROCEDENTES DE LOS JUZGADOS DE MENORES:

Se atribuirán exclusivamente a la Sección 3ª.

3. CUESTIONES DE COMPETENCIA:

Se atribuirán exclusivamente a la Sección 2ª.

4. APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.

Se atribuirán exclusivamente a la Sección 21ª.

5. JUICIOS ORALES (en las diferentes categorías de reparto que se establezcan):

Salvo que se trate de procedimientos por violencia de género o violencia doméstica, se repartirán entre las secciones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21 y 22.

Las Secciones 3 y 6 saltarán un juicio oral de cada cinco, produciéndose el salto en la primera vuelta; mientras Dña. Roser Bach continúe como vocal del CGPJ y D. Pablo Llarena continúe como presidente de la Audiencia Provincial.

La Sección 22, continuará repartiendo un 80 % de los juicios orales ordinarios que corresponderían a una sección, de manera que cada cinco procedimientos de esta categoría, saltará uno; produciéndose el salto en la vuelta quinta.



6. JUICIOS ORALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO (en las diferentes categorías de reparto que se establezcan):

Se repartirán entre las secciones 20 y 22.

La Sección 20 repartirá el 80% de los juicios orales en materia de violencia de género.

La Sección 22, repartirá el 20% de los juicios orales en materia de violencia de género.

7. JUICIOS ORALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (en las diferentes categorías de reparto que se establezcan):

Se repartirán entre las secciones 20 y 22.

La Sección 20 repartirá el 80% de los juicios orales en materia de violencia de género.

La Sección 22, repartirá el 20% de los juicios orales en materia de violencia de género.

8. APELACIONES DE SENTENCIAS PROCEDENTES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL (en las diferentes categorías de reparto que se establezcan):

Salvo que se trate de procedimientos por violencia de género o violencia doméstica, se repartirán entre las secciones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21 y 22.

La Sección 6ª saltará una apelación por delito de cada cinco, produciéndose el salto en la quinta vuelta y lo hará sólo mientras D. Pablo Llarena continúe como presidente de la Audiencia Provincial.

La Sección 3ª saltará tres apelaciones por delito de cada cinco, produciéndose el salto en las vueltas tercera, cuarta y quinta. De ese modo compensará la exención de reparto de Dña. Roser Bach y las atribuciones exclusivas en materia de menores.

La Secciones 21ª saltará tres apelaciones por delito de cada cinco, produciéndose el salto en las vueltas tercera, cuarta y quinta. De ese modo compensará sus atribuciones exclusivas en materia de vigilancia penitenciaria.



9. APELACIONES DE SENTENCIAS PROCEDENTES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO.

Las apelaciones de sentencias procedentes de los juzgados de lo penal, en materia de violencia de género o violencia doméstica, se repartirán entre las Secciones 20 y 22, en un porcentaje del 55 % y 45 % respectivamente.

10. APELACIONES DE SENTENCIAS PROCEDENTES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA.

Las apelaciones de sentencias procedentes de los juzgados de lo penal, en materia de violencia de género o violencia doméstica, se repartirán entre las Secciones 20 y 22, en un porcentaje del 55 % y 45 % respectivamente.

11. APELACIONES SENTENCIAS FALTAS:

Salvo que se trate de procedimientos por violencia de género o violencia doméstica, se repartirán entre las secciones secciones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20 y 22.

Las Secciones 3 y 6 saltarán una apelación de cada cinco, produciéndose el salto en la quinta vuelta y lo harán sólo mientras Dña. Roser Bach continúe como vocal del CGPJ y D. Pablo Llarena continúe como presidente de la Audiencia Provincial.

Se excluye de apelaciones de sentencias de falta a la Sección 21, para compensar –en parte- la competencia exclusiva en materia de Vigilancia Penitenciaria.

12. APELACIONES SENTENCIAS FALTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO.

La Sección 20 y 22 repartirán las apelaciones de faltas de Vido, en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.

13. APELACIONES SENTENCIAS FALTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA.

La Sección 20 y 22 repartirán las apelaciones de faltas en materia de violencia doméstica, en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.

14. : APELACIONES DE AUTOS EN PROCEDIMIENTO DE FALTAS

Salvo que se trate de procedimientos por violencia de género o violencia doméstica, se repartirán entre las secciones secciones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20 y 22.

Las Secciones 3 y 6 saltarán una apelación de cada cinco, produciéndose el salto en la quinta vuelta y lo harán sólo mientras Dña. Roser Bach continúe



como vocal del CGPJ y D. Pablo Llarena continúe como presidente de la Audiencia Provincial.

Se excluye de apelaciones de sentencias de falta a la Sección 21, para compensar –en parte- la competencia exclusiva en materia de Vigilancia Penitenciaria.

15. APELACIONES DE AUTOS EN PROCEDIMIENTO DE FALTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA GENERO.

La Sección 20 y 22 se repartirán las apelaciones de autos en procedimiento faltas en materia de violencia de género, en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.

16. APELACIONES DE AUTOS EN PROCEDIMIENTO DE FALTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA GENERO.

La Sección 20 y 22 se repartirán las apelaciones de autos en procedimiento faltas en materia de violencia doméstica, en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.

17. APELACIONES DE AUTOS DEL JUZGADO DE LO PENAL.

Se repartirán entre las secciones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Se excluye a la Sección 21, para compensar –en parte- la competencia exclusiva en materia de Vigilancia Penitenciaria.

Se excluye a las Secciones 20 y 22, por la atribución que tienen en materia de violencia de genero y doméstica.

Las Secciones 3 y 6 saltarán una apelación de cada cinco, produciéndose el salto en la quinta vuelta; mientras Dña. Roser Bach continúe como vocal del CGPJ y D. Pablo Llarena continúe como presidente de la Audiencia Provincial.

18. APELACIONES DE AUTOS DEL JUZGADO DE LO PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO.

La Sección 20 y 22 repartirán las apelaciones de autos procedentes del juzgado de lo penal en materia de Vido y en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.

19. APELACIONES DE AUTOS DEL JUZGADO DE LO PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA.



La Sección 20 y 22 repartirán las apelaciones de autos procedentes del juzgado de lo penal en materia de Vido y en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.

20. APELACIONES DE AUTOS PROCEDENTES DE JUZGADOS DE INSTRUCCION:

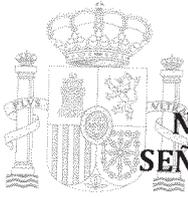
Cada sección conocerá de los recursos contra las resoluciones procedentes de los Juzgados de Instrucción que tenía asignados, con la sola excepción de los Juzgados de Instrucción 5 y 14 de Barcelona, que venían asignados a la Sección Sexta y pasarán a depender de la Sección Séptima.

21. APELACIONES DE AUTOS PROCEDENTES DE JUZGADOS DE INSTRUCCION EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO.

La Sección 20 y 22 repartirán las apelaciones de autos procedentes del juzgado de lo penal en materia de Vido y en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.

22. APELACIONES DE AUTOS PROCEDENTES DE JUZGADOS DE INSTRUCCION EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA

La Sección 20 y 22 repartirán las apelaciones de autos procedentes del juzgado de lo penal en materia de Vido y en un porcentaje de 66% y 33% respectivamente.



NORMAS DE CONFORMACION DE TRIBUNAL EN SUPUESTOS DE DOBLE SEÑALAMIENTO POR UNA MISMA SECCION DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

La Audiencia Provincial ha sido reforzada en sus secciones penales mediante la creación de once nuevas plazas de magistrado. El hecho de que se haya optado por incrementar a cinco magistrados cada una de las secciones existentes, en vez de crear cuatro nuevas secciones, viene sin duda motivado por la necesidad de reforzar la capacidad resolutoria del órgano, sin que hubiera igual necesidad/posibilidad de reforzar su estructura administrativa y funcional o de dotarles de un espacio material.

La decisión, que introducirá una importante mejora en la capacidad de resolución de la Audiencia Provincial respecto de recursos de apelación tramitados sin vista oral, no permite un aprovechamiento tan directo respecto de los juicios orales en primera instancia o recursos con vista oral. La razón deriva de que, componiéndose la sala por cinco magistrados, no se incrementa el número de Tribunales que pueden conformarse en cada Sección (lo que si ocurriría con el sistema de creación de nuevas secciones).

Para que el aumento en once magistrados pueda reflejarse también en una mejora del tiempo de respuesta en enjuiciamientos en primera instancia, se cuenta con dos instrumentos:

- a. Uno dependiente de los Presidentes de Sección, que -en los términos que consideren oportuno para el mejor funcionamiento de la Sección- cuentan con la opción de que el Tribunal aumente el número de días de señalamiento, aprovechando que el mayor esfuerzo será compensado con un mayor número de magistrados rotando en la conformación del Tribunal.
- b. Otro de carácter general, dependiente en tal sentido de la Presidencia de la Audiencia Provincial, consistente en la posibilidad de que un magistrado de una Sección pueda incorporarse a otra, para permitir en ésta la constitución de doble tribunal y duplicar de este modo el número de señalamientos de esa Sección.

Necesidad:

Respecto de ésta segunda opción, debe destacarse que no son infrecuentes los casos en los que resulta conveniente que una Sección realice doble señalamiento (precisando para ello dos Tribunales).

1. El supuesto más frecuente es cuando una Sección se enfrenta a un enjuiciamiento de larga duración. Las disfunciones en estos casos son dobles: a) De un lado, encontrar jornadas libres para el señalamiento de larga duración obliga a esperar a que venzan las fechas de los



señalamientos ya realizados, suponiendo un retraso –de arranque- de varios meses; retraso que se torna inasumible si la situación se repite porque el primer señalamiento haya de suspenderse por cualquier circunstancia no infrecuente; b) Durante la celebración de la causa de larga duración se paraliza durante meses el enjuiciamiento ordinario e impone además unos esfuerzos extraordinarios si el enjuiciamiento de larga duración se tiene que simultanear con el enjuiciamiento de las causas con preso que se registren en ese periodo.

2. En otras ocasiones se produce la entrada de una causa con preso –de preferente tramitación- cuyo enjuiciamiento, sin ser extraordinario, entraña una duración que no se acomoda a los días aislados que se han reservado para causas con preso, obligando con ello: a) A prolongar inconvenientemente la prisión preventiva de los acusados, hasta encontrar un periodo de señalamientos completamente libre o bien, b) Suspender alguno de los señalamientos ya efectuados, con el trastorno que puede suponer el cambio de agenda para los citados a intervenir en el juicio y perjudicando también el esfuerzo de la oficina, que pierde el trabajo del señalamiento realizado y aborda la tarea añadida e innecesaria de comunicar la suspensión a las mismas personas que habían sido citadas.

En ambos casos, a los inconvenientes generales ya descritos, se añade otro que afecta a nuestro trabajo diario de manera singular, pues los sobreesfuerzos profesionales hechos por los magistrados de una Sección para actualizar o mantener el tiempo de respuesta de su tribunal, se pierden por la paralización que sufre la Sala durante un enjuiciamiento de larga duración.

Corrección:

Con la finalidad de corregir esta disfunción y aprovechando, no sólo que las secciones contarán ahora con más magistrados para celebrar juicios, sino que les basta con un solo magistrado para duplicar el enjuiciamiento, se propone un sistema rotatorio de refuerzo a las Secciones que tengan necesidad de esta duplicación.

No obstante, la colaboración con una Sección ajena no puede quedar al criterio individual y diferente de los distintos presidentes de la Sección que reclama el refuerzo. Se impone que todos los magistrados sepan y conozcan en qué supuestos podrá exigírseles esa colaboración, de manera que en todas las secciones haya una correspondencia exacta entre el esfuerzo que se ofrecen sus componentes y las ventajas que pueden también obtener.

Desde esta consideración, se fijan las siguientes normas:

1. Cuando una Sección contemple la necesidad de duplicar sala, deberá hacerlo saber a la presidencia de la Audiencia Provincial con una antelación mínima de dos meses.



2. Para su aprobación deberá concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que la Sección peticionaria tenga que efectuar un enjuiciamiento de al menos seis semanas lectivas de duración.
 - b. Que si el enjuiciamiento es de causa con preso, su duración prevista no baje de las cuatro semanas lectivas.
3. La duración del enjuiciamiento se evaluará desde los siguientes criterios de señalamiento:
- a. Las semanas de señalamiento deben contemplar un mínimo de cuatro días de enjuiciamiento.
 - b. Cada jornada debe agotar las sesiones de mañana.
 - c. Para considerar adecuada la actividad procesal en cada una de esas jornadas, se observarán los siguientes criterios de distribución de prueba:
 - ✓ Las declaraciones de acusados merecen la previsión de una hora.
 - ✓ Se entiende que la jornada admite un total de veinte testigos, o parte proporcional si confluye con otras pruebas.
 - ✓ El tiempo de la prueba pericial que resulte nuclear para el objeto de enjuiciamiento es de una hora por perito (forense, juicio de imputabilidad, pericial contable) y 15 minutos para otras no nucleares como lofoscópicas, inspección ocular etc.
 - ✓ Estos tiempos se duplicaran cuando el número de letrados exceda de cinco.
 - ✓ Se considera un día para planteamiento de cuestiones previas y cuatro informes por jornada en el trámite de conclusiones.
 - ✓ Los criterios pueden ser relegados por circunstancias especiales, si bien en tales supuestos se convocará a junta de Presidentes de Sección para una decisión colegiada.
4. Cuando se autorice que una Sección pueda duplicar los señalamientos, el magistrado que acuda a reforzar la Sección se incorporará al Tribunal que atienda los señalamientos ordinarios.



5. El magistrado de refuerzo sólo prestará su colaboración durante una semana natural, sustituyéndose el refuerzo cada una de las semanas sucesivas.
6. Durante el periodo de duplicidad de señalamiento, el presidente no podrá señalar juicios ordinarios que tengan prevista una duración superior a tres sesiones, ni hacer señalamientos que estén a caballo entre dos semanas.
7. El magistrado de refuerzo no asumirá ponencia en el Tribunal al que se incorpore.
8. El turno de llamamiento será coincidente con el turno ya establecido para retenes de sustitución.
9. Cuando en una misma semana haya necesidad de llamamiento por sustitución y por refuerzo, los primeros retenes cubrirán la sustitución y los posteriores serán los llamados al refuerzo.
10. Los retenes que hubieran iniciado la semana como sustitución o refuerzo, no cambiarán de condición por circunstancias sobrevenidas en el curso de la semana.
11. Las Secciones Tercera y Sexta carecen hoy de un quinto magistrado efectivo. Por ello no se encuentran hoy en mejor condición para atender el refuerzo que durante el periodo en que el refuerzo no existía. En tal sentido, serán omitidas para el llamamiento como retén de refuerzo, sin perjuicio de su llamamiento obligatorio como retén de sustitución.
12. Cualquier interpretación conflictiva o evolución de estas normas será aprobada de manera colegiada en reunión de Presidentes de Sección.